

Jefatura, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

A dicho acto concurrirán el representante de la Administración, acompañado de un Perito, así como el Alcalde de la localidad o Concejales en quien delegue, debiendo asistir los interesados personalmente o, bien, representados por personas debidamente autorizadas, aportando documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ir acompañados de un Perito y un Notario si así lo desean, con gastos a su costa.

Valladolid, 1 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe. — 6.926-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Zaratán

Número 5 bis. Nombre de la propietaria: Doña María Paz Briso-Montiano. Superficie aproximada que se expropia, en metros cuadrados: 292 (ampliación de superficie expropiada anteriormente). Fecha del levantamiento de actas: Día 16 de diciembre de 1970; hora, once.

Número 78 A. Nombre del propietario: Don Teodoro Briso-Montiano. Superficie aproximada que se expropia, en metros cuadrados: 675 (nueva parcela). Clase de terreno: Regadío. Fecha del levantamiento de actas: Día 16 de diciembre de 1970; hora, once.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3480/1970, de 12 de noviembre, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico la parte antigua de la ciudad de Vélez-Málaga (Málaga).

La ciudad de Vélez-Málaga —de deslumbrante blancura— presenta una estructura natural, producida de manera espontánea por el crecimiento de la población, adaptado siempre a la topografía del terreno y a las necesidades de sus habitantes. Las calles que siguen los desniveles del suelo van a buscar los caminos que conducen al mar, a la capital o a los pueblos de la serranía. La gracia de este trazado origina plazas y plazuelas, recodos, entrantes y salientes, de las más variadas perspectivas.

La historia de Vélez, que se remonta a tiempos un tanto legendarios —frigios, helenos y fenicios—, se hace más patente en la época romana, y sobre todo durante la dominación árabe, merced a los datos y elementos arqueológicos que de estos tiempos se conservan. Los Reyes Católicos la conquistan en el año mil cuatrocientos ochenta y siete, y durante el asedio se produce una de las hazañas más señaladas del valor del Rey Don Fernando, que quedó perpetuada en el escudo de la ciudad. Tres iglesias se levantaron entonces por mandato de los Reyes: la de Santa María la Mayor o de la Encarnación, para la que se aprovechó parte de la gran Mezquita; la de Santa María del Rey, que fué ermita, donde se edificó después el Hospital Real, llamado de San Marcos, y la de San Cristóbal, llamada luego de Nuestra Señora de los Remedios. Sobresale entre estos templos el dedicado a Santa María de la Encarnación, enclavado dentro de lo que fué recinto amurallado y que su destacada silueta corona la ciudad. Es del más característico estilo mudéjar, con tres naves longitudinales, ábside al fondo de planta cuadrada, paredes guarnecidas y magníficos artesonados.

Además de estas iglesias destacan también, en el orden arquitectónico, el castillo o fortaleza, el Palacio Municipal, la casa antigua de Cervantes, el Hospital de San Juan de Dios, la fuente de Fernando VI, los restos del recinto amurallado, la fuente de la plaza de la Gloria, el camarín de la Virgen de la Piedad, la Cruz del Cordero y la Puerta Real de la Villa, así como varias casas solariegas, que, con otros edificios en que impera el arte popular andaluz, forman un conjunto de singular prestancia.

Por todo ello y para preservar estos valores histórico-artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesaria su inclusión en el Catálogo Monumental mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la parte antigua de Vélez-Málaga. Esta declaración comprende las dos zonas, histórico-artística y de respeto, que figuran en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la

Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3481/1970, de 12 de noviembre, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico la villa de Riaza (Segovia).

La primera referencia histórica de la segoviana villa de Riaza se remonta a los tiempos del Conde Fernán González. Su fundación obedece a una política de población para acercarse a la frontera del Duero; por eso sus primeros años en esta situación fronteriza con los moros son inquietos y difíciles. En mil doscientos cincuenta y ocho aparece ya documentalmente la consignación expresa del señorío del Obispo de Segovia sobre Riaza. A partir de entonces, la historia es más conocida y confirma la tesis de la independencia de Riaza, que le permitió, unido a su paisaje y a sus condiciones climatológicas, ser un oasis en la resaca Castilla y convertirse en el centro de una comunidad ganadera importante que le iba a dar días de prosperidad y esplendor. La historia de la villa ofrece los más diversos aspectos; abundancia de pleitos comunales, sede de señoríos, entre los que destaca el de Don Alvaro de Luna; centro industrial regido por ordenanzas dadas por Carlos III, y junto a todo ello, el matiz epopéyico; cuando el Cid pasa camino del destierro, lo hace por Riaza hacia Ayón.

Arquitectónicamente, la villa se distingue por sus singulares rasgos. Cuenta en su estructura actual con dos ejes fundamentales: la plaza Mayor, a la que confluye una serie de calles y la calle de Cervantes, que parte casi de la sierra y atraviesa en su totalidad el pueblo. Las casas son ejemplo único en la provincia de Segovia, del tipo de casona montañesa de amplios corredores, galerías y balcones volados, con grandes cornisas y ménsulas de madera. En este conjunto son dignas de especial mención la iglesia, bello ejemplar del Renacimiento, y sobre todo la plaza mayor, porticada, construida a la manera de un anfiteatro de planta elevada, con sus graderías y sus casas de amplios aleros, asimétrica altura y balcones corridos.

Para preservar todos estos valores de innovaciones o reformas que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocar a la villa de Riaza bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la villa de Riaza (Segovia). Esta declaración comprende las zonas histórico-artística y de respeto, delimitadas en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este Conjunto queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento del fallo recaído por sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Rosa Sebastián Abella.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Sebastián Abella contra Resolución de este Departamento de 22 de julio de 1967, relativa a concurso general de traslados, el Tribunal Supremo, en fecha 11 de febrero de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Rosa Sebastián Abella, debemos anular y anulamos la Resolución del Ministerio de Edu-